



## ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

# LAS PONENCIAS DE LA II ASAMBLEA DEL COLEGIO (1949) COMO REFLEJO DE LA PLURIACTIVIDAD DE LA PROFESIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA

Consejo COLEF

*Consejo COLEF, España*

### RESUMEN

Las Ponencias aprobadas en la II Asamblea del Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, celebrada en abril de 1949, es una muestra de esta pluriactividad característica de la profesión a lo largo de su historia. En ellas se reconoce la enseñanza de la Educación Física en todos sus niveles, la dirección deportiva, la preparación física y el ejercicio físico orientado a la salud. Además, se intentó reglamentar la relación laboral de los Profesores de Educación Física, estableciendo salarios y condiciones de trabajo. También muestran la intensa relación de la Medicina Deportiva con los Profesores. Los miembros de la organización colegial no cesaron en el intento de publicar las Ponencias en el Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Deportes para que pasasen a ser una norma a cumplir. Sin embargo, aunque no se publicasen en su forma original, con los años se consiguieron reglamentar algunos de los aspectos de los que en este texto de 1949 se hablaba. Sirvan estas Ponencias de reflexión sobre el camino recorrido de la profesión de los educadores físico deportivos.

**PALABRAS CLAVE:** Educador físico deportivo; Colegio profesional; Profesión



PAPERS OF THE SECOND ASSEMBLY OF THE COLLEGE (1949) RE-  
FLECTING THE PLURIACTIVITY OF THE PROFESSION OF PHYSICAL  
EDUCATION AND SPORT

## ABSTRACT

Papers approved at the II Assembly of the National College of Teachers of Physical Education, held in April 1949, is a sample of this pluriactivity characteristic of the profession throughout its history. They recognize the teaching of Physical Education at all levels, sports management, physical preparation and physical exercise aimed at health. In addition, an attempt was made to regulate the employment relationship of the Physical Education Teachers, establishing salaries and working conditions. They also show the intense relationship of Sports Medicine with the Teachers. The members of the collegiate organization did not cease in the attempt to publish the Papers in the Official Gazette of the National Sports Delegation so that they could become a norm to be complied with. However, even if they were not published in their original form, over the years they managed to regulate some of the aspects that were discussed in this 1949 text. These Papers reflect on the path traveled by the profession of sports physical educators.

**KEYWORDS:** Sports physical educator; Professional association; Profession

Correspondencia: Consejo COLEF. Email: [consejo@consejo-colef.es](mailto:consejo@consejo-colef.es)

Historia: Recibido el 27 de septiembre de 2018. Aceptado el 10 de octubre de 2018

El 23 de noviembre de 1948 se acordó constituir el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, como sociedad civil, en vista de la autorización concedida por la Dirección General de Seguridad. Este hito de gran trascendencia para la profesión sería el principio de una relación constante con las Administraciones Públicas para la mejora y el desarrollo de la Educación Física y Deportiva en España.

La II Asamblea del Colegio, celebrada los días 18 y 19 de abril de 1949, es una muestra del funcionamiento inicial de la organización, donde existía una dinámica proactiva e integrada en el propio entramado de la Delegación Nacional de Deportes. A aquél evento asistieron personalidades de gran relevancia de la Educación Física y el Deporte de la época, dado que las Ponencias que allí se iban a pronunciar pretendían ofrecer un marco de ordenación de todos los aspectos relacionados con el sector.

Fueron treinta años los que tuvieron que sucederse hasta que el Colegio pasase de ser una sociedad civil a un Colegio Profesional tal y como se define por la Ley 2/1974, de 13 de febrero. En el 2018 celebramos el cuarenta aniversario de la organización colegial como *“corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*.

Los estatutos de 1978 (Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre) reconocen la profesión, una única, que por aquel entonces se denominaba “Profesor de Educación Física”. Sin embargo, al contrario de lo que pueda parecer, esta denominación, que venía utilizándose de forma indistinta con la de “Educador Físico”, no solo integraba las actividades profesionales relacionadas con la enseñanza en el Sistema Educativo.

Una muestra de esta pluriactividad característica de la profesión a lo largo de su historia son las Ponencias de la II Asamblea del Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, donde se reconoce la enseñanza de la Educación Física en todos sus niveles, la dirección deportiva, la preparación física y el ejercicio físico orientado a la salud. Este documento de gran interés incluso intentó reglamentar la relación laboral de los Profesores de Educación Física, estableciendo salarios y condiciones de trabajo. Las Ponencias también muestran la intensa relación de la Medicina Deportiva con los Profesores, dado el carácter higiénico que se daba a la Educación Física en todas sus expresiones, así como la preocupación del Colegio por la profesionalización y formación de estos médicos.

Las Ponencias realizadas por entidades adscritas a la Delegación Nacional de Deportes tenían la peculiaridad de poder ser publicadas en el Boletín Oficial de dicha Delegación (BDND) y, de esa manera, ser parte de la reglamentación de dicho organismo. Durante varios años el Colegio instó a su publicación con el formato original, sin obtener fruto. Poco a poco se fueron publicando diferentes legislaciones y reglamentos, con distinta forma y contenido similar, consiguiendo así el Colegio sus solicitudes. Una de ellas, por ejemplo, es la reglamentación que se publicó en el BDND de la figura del Profesor de Educación Física como preparador físico y director deportivo en federaciones y clubes (Circular número

11 de 1954 a las Federaciones Nacionales y para conocimiento de las Secciones Deportivas del Movimiento, cursada por la Delegación Nacional de Deporte el día 1 de julio, Boletín Oficial de la Delegación Nacional de Deportes, 1954, número 134, páginas 2-3).

Este documento de la II Asamblea tiene un gran valor histórico, dado que nos hace reflexionar con perspectiva sobre el camino recorrido de una profesión que, en estructura, sigue siendo la misma, pero con el beneficio de los años que han aportado Ciencia y experiencias.

**PONENCIAS APROBADAS**  
POR LA  
**II ASAMBLEA NACIONAL**  
DE  
**PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA**

CELEBRADA EN MADRID, EN EL PALACIO DEL SENADO,  
DURANTE LOS DÍAS 18 Y 19 DEL MES DE  
----- **ABRIL DE 1949** -----



EDITORIAL CATÓLICA TOLEDANA  
1949

## EXCMO. SEÑOR:

Constituido el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física en el seno de la Delegación Nacional de Deportes, desde el primer momento de su existencia oficial puso de relieve su más esencial característica: su actividad.

Verdaderamente esta cualidad elogiable de nuestro Colegio, no puede servir de vanagloria a sus componentes: No hemos sido nosotros los que nos hemos impuesto un ritmo de trabajo, sino la necesidad auténtica de llenar unos vacíos hondamente sentidos, la que nos ha hecho poner manos a la obra, sin cejar hasta haber dado este primer paso, concretado en las propuestas que acompañamos a este escrito.

De todas partes nos han llegado sugerencias y alientos y, por todo esto hemos llegado a comprender que el Colegio era indispensable en su fundación y función futura.

Tenemos la conciencia de que no somos un organismo que con sus trámites y su actividad entorpezca más que facilite; estamos lejos de desear ser una entidad burocrática, de papeleo; queremos, en cambio, realizar un trabajo eficaz y constructivo que responda a las necesidades sentidas, sin asustarnos por su amplitud ni por las dificultades inevitables.

He aquí. Excmo. Señor, nuestra idea primera, nuestro impulso fundamental, cuyo primer fruto es este, que, con todo respeto, le presentamos.

¿Qué necesidades sentidas debíamos remediar? ¿Cuál debe ser nuestra zona de acción? Como respuesta a estas dos preguntas, hemos considerado que debemos actuar en la Enseñanza en general, porque, en definitiva, la Educación Física no es más que una parte (que no cede en importancia a las demás) de la educación integral del individuo. De aquí nuestra propuesta sobre la Educación Física en la enseñanza.

Pero nuestra labor no debe ser limitada a quienes estudian; hay que hacer llegar su beneficio a quienes trabajan, que han sido objeto de estudio en la Ponencia de la Educación Física en los Centros de Trabajo, con cuyos propósitos no pretendemos perturbar ni recabar facultades de otros organismos que procuran este fin, sino por el contrario, colaborar con ellos y complementar su función.

Aún quedaba un campo abierto a nuestra actividad, las Agrupaciones deportivas (Federaciones y Sociedades) que indispensablemente necesitan de la dirección y colaboración de Profesores de Educación Física a lo que responde el trabajo de la Ponencia correspondiente.

A todos estos estudios van unidos otros de diverso contenido y que hemos considerado de primera importancia.

Después de formular todos los proyectos que anteceden, creíamos llegado el momento de proyectar una Reglamentación de Trabajo para todos los que intervinieran en Educación Física. Esta Reglamentación la estimamos indispensable: es nuestra herramienta de trabajo y nuestra credencial. Ella será la que nos dé la seguridad de un trabajo ordenado, sin competencias ilícitas que hacen más daño a la Nación que a nosotros mismos. Será también la garantía de una remuneración con arreglo a los servicios que cada uno preste y de un amparo legal, cuando la razón nos asista en cualquier incidente propio de nuestro trabajo.

He aquí Excmo. Señor, sintetizados nuestros propósitos y trabajos.

Solo nos queda rogar a V.E. que acoja con benignidad e interés esta modesta obra, aceptando al mismo tiempo nuestro testimonio más ferviente de adhesión a Nuestra Persona, y la expresión de nuestro decidido espíritu de servicio a la Patria.

Madrid, 31 de Marzo de 1949.

## EL PRESIDENTE

### MECANISMO DE DISCUSIÓN

1. Se anuncia la Ponencia que se va a leer.
2. Se leen los nombres de los ponentes.
3. Se da lectura a la Ponencia.
4. El Presidente de la Ponencia explica las vicisitudes en la confección de la misma.
5. Se abre inscripción de los señores que solicitan la palabra.
6. Se ordenan por el Presidente los asuntos, y se concede la palabra por el orden en que aparezca reseñado.
7. Cada uno tiene derecho a un turno de cinco minutos.
8. Le contesta la Ponencia
9. Otro turno de tres minutos para rectificar.
10. Se procede a la aprobación de la Ponencia.
11. Si hay alguna enmienda se somete a votación su inclusión o no en la ponencia: Puede ser por unanimidad o por simple mayoría. Si no la hay se envía a la Comisión de la ponencia para su estudio.

### **PONENCIA DEL PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

*II-ANPEF.1.- Ponencias del proyecto de organización de la Educación Física en los centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.*

PRESIDENTE:

- D. JUAN PRADA PASCUAL

VOCAL:

- D. ANTONIO SALCES BLESÁ
- D. NICOLAS MARIA ALONSO DOVAL
- D. MANUEL FERICHOLA LIZARBE
- D. JOAQUIN AGULLA JIMENEZ CORONADO
- D. LUIS GARCIA CLAVO VIZCAINO
- D. PEDRO MORALES ARMIÑO
- D. RAFAEL GALAN BASILIO
- D. TEODORO ROMANILLOS CHICHARRO

- D. EDMUNDO RUIZ YAGUE
- D. ABRAHAM PRIETO RODRIGUEZ
- D. PEDRO ANDRES GOMEZ LOZANO
- D. JOSE GONZALEZ CANO
- D. LEONCIO CARBAJO
- D. ALEJANDRO SANTAMARIA
- D. JESUS ALONSO GUERRA
- D. FRANCISCO ALTEMIR DIESTE
- D. ANGEL RINCON
- D. JOSE CARVAJAL ARRIETA
- D. MANUEL SUAREZ MOLEZUM
- Dña. CARMEN DEL MARCO MORALES

## PREÁMBULO

Varias han sido las ideas fundamentales en que se ha apoyado esta Ponencia para redactar las propuestas subsiguientes.

Lo primordial es el rango de esta enseñanza, que estimamos, que, como ocurre en todos los países civilizados, debe ser el de una parte, y no de menor importancia, de la Educación integral del individuo.

La consecuencia es que la Educación Física debe tener carácter obligatorio, no ser un complemento más en quien nadie para atención y que solo se estima como un requisito legal que se cumple o elude fácilmente. No cabe argumento posible que nos lleve a prescindir tercer partes del ser material en el complejo del alma y cuerpo que somos y, por tanto, la obra debe ser emprendida con seriedad y las mejores garantías de eficacia.

La segunda idea es la de continuidad. Si queremos eficacia, la labor no debe ser abandonada y debe realizarse de manera progresiva y ordenada y en un todo paralela a la educación moral e intelectual del individuo.

Por lo tanto y puesto que el régimen actual de Enseñanza, en los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, tiene las características señaladas, es fácil establecer el paralelo deseado, adaptando la Educación Física a los programas actuales de estudio, con lo que, la Ponencia estima, podrá llevarse a cabo nuestra idea sin dificultades.

En lo que respecta al Profesorado, se indica la conveniencia de establecer un escalafón, poniendo en armonía su retribución con la importancia de su tarea y su grado de responsabilidad.

Naturalmente, han servido de referencia en este punto las condiciones en que desarrollen su trabajo los profesores de otras disciplinas y se propone una similitud que, a todas luces, aparece como justa e indispensable.

## CAPÍTULO PRIMERO

### NORMAS GENERALES

Artículo 1º. La educación Física será obligatoria para todos los Centros de Enseñanza estatales y no estatales.



Artículo 2º. A cada niño se le abrirá a su ingreso en la Escuela Primaria una ficha dentro de la Cartilla escolar primaria de Educación Física que le acompañará con carácter oficial y obligatorio durante toda su vida escolar, en los distintos grados de enseñanza.

En ella se reflejarán los resultados de las prácticas de Educación Física realizadas, con la evolución de su aptitud física.

Artículo 3º. El desarrollo de la Educación Física en los distintos grados de enseñanza, se hará con arreglo a las normas generales que serán dictadas por la Superioridad.

Artículo 4º. El Colegio Nacional de Profesores de Educación Física será oído por el Ministerio de Educación Nacional, como asesor en las distintas Direcciones Generales, sin perjuicio de los demás Organismos consultivos que el mismo estime pertinentes.

Artículo 5º. El estado inspeccionará la Educación Física en todos los Centros de Enseñanza de la Nación, estatales y no estatales, sirviéndose para ello de personal colegiado de Profesores de Educación Física.

Artículo 6º. Se creará un Escalafón General formado por todos los Profesores de Educación Física que ejerzan su función con carácter de propietarios en los distintos Centro Oficiales de Enseñanza del Ministerio de Educación Nacional, y los de nuevo ingreso.

Artículo 7º. Este escalafón constará de las categorías siguientes:

Sueldo de 23.000 pesetas.

Sueldo de 21.000 pesetas.

Sueldo de 18.000 pesetas.

Sueldo de 15.000 pesetas.

Sueldo de 12.000 pesetas, con la proporcionalidad que en cada una de las mismas la Superioridad determine.

Artículo 8º. Los Profesores de Educación Física percibirán además de sus sueldos del Escalafón los derechos de residencia, permanencia, exámenes y demás emolumentos, y en igual cuantía que perciban los Catedráticos y Profesores propietarios de los Centros en donde presten sus servicios.

Artículo 9º. Aquellos Profesores de Educación Física que pertenezcan a otro Escalafón del Estado, podrán optar por pertenecer al de Profesores de Educación Física en la categoría que les corresponda, o seguir en el de origen, percibiendo en este caso por el cargo de Profesor una cantidad equivalente a la de la última categoría, en concepto de gratificación, conservando el número que le corresponda en el Escalafón.

Artículo 10º. Para la provisión de destino en cada Centro existirán dos turnos:

1. De antigüedad, y
2. Concurso- oposición.

Corresponderán al turno de antigüedad la mitad de las plazas de nueva creación y la mitad de las vacantes que se produzcan (números impares). Se entenderá por mayor antigüedad el número más bajo del Escalafón.

Corresponderán al turno de concurso oposición la mitad de las plazas de nueva creación y la mitad de las vacantes que se produzcan (números pares), así como todas las desiertas y resultas en el turno de antigüedad.

Artículo 11°. La remuneración del Profesorado de Educación Física en la Enseñanza privada en sus distintas formas y grados, se regirá por sus Bases de Trabajo.

Artículo 12°. Todos los Centros de Enseñanza estatales y no estatales, deberán ser dotados de locales y campos apropiados a las necesidades de cada uno con respecto al desarrollo de la Educación Física.

Artículo 13°. La recaudación en los distintos Centros de Enseñanza, en concepto de prácticas de Educación Física, se aplicará a las necesidades de esta disciplina.

Artículo 14°. Todo plan especial de ensayo sobre materia de Educación Física, que se lleva a cabo en los Centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional, se realizará con personal titulado en la especialidad y colegiado.

## CAPÍTULO II ENSEÑANZA PRIMARIA

Artículo 15°. La educación Física infantil, estará en cada Escuela, como toda Educación Primaria, a cargo de su respectivo Maestro.

Artículo 16°. En cada Grupo Escolar, estatal y no estatal, habrá un Maestro Profesor de Educación Física colegiado, encargado de dirigir la Educación de los niños del Grupo en esta especialidad, hasta tanto que los Maestros de sus Secciones estén técnicamente capacitados para dar esta enseñanza.

Artículo 17°. Todas las Escuelas del Magisterio de la Nación, estatales, de la Iglesia o, particulares, contarán entre su Profesorado, con un Profesor de Educación Física colegiado, por lo menos.

En las Escuelas del Magisterio femenino deberán ser preferentemente se su sexo, esto es, Profesoras colegiadas.

Los mencionados Profesores o Profesoras estarán encargados de las clases teóricas y prácticas de Educación Física de los alumnos y de capacitarlos de forma que al terminar la carrera puedan ellos dirigir, a su vez, la Educación Física de los niños de las Escuelas Primarias que regenten.

Artículo 18°. En las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, habrá un Maestro o Maestra, Profesor de Educación Física colegiado, encargado de esta disciplina, hasta tanto que todos los maestros estén técnicamente capacitados para dar esta enseñanza en sus respectivas secciones.

Artículo 19°. La captación en materia de Educación Física de los maestros actualmente en ejercicio, se llevará a cabo por medio de cursillos organizados por el Ministerio de Educación Nacional, con la colaboración del Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, del Frente de Juventudes y de la sección Femenina.

### **CAPÍTULO III** ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 20°. La educación Física será obligatoria para ambos sexos, en todos los cursos del bachillerato, tanto en los centros estatales como no estatales.

Artículo 21°. Las prácticas de Educación Física se realizarán en sesiones de una hora y en días alternos para cada curso.

Artículo 22°. Como complemento de las prácticas de Educación Física, el Profesor inculcará a los alumnos los conocimientos teóricos necesarios para demostrar la utilidad e importancia de los ejercicios físicos adaptados a la edad y circunstancias.

Artículo 23°. Con el fin de que la Educación Física sea eficaz, se tenderá a que no pase de cincuenta el número de alumnos de cada clase, ni de ciento cincuenta por día a cargo de un Profesor. Para el desempeño de su función será auxiliado por el número de Instructores necesarios.

Artículo 24°. Las causas que eximan el cumplimiento del artículo 20, serán demostradas previa certificación expedida por el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, o de sus Delegaciones Provinciales.

### **CAPÍTULO IV** ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Artículo 25°. La Educación Física en los Centros de Enseñanza superior tendrá carácter obligatorio durante los tres primeros cursos con tres sesiones semanales de una hora de duración.

Artículo 26°. Los alumnos que tengan dispensa de escolaridad y los matriculados libres, deben sufrir examen a fin de curso.

Artículo 27°. Cada Facultad o Escuela Especial dispondrá de un cuadro de Profesores de Educación Física e Instructores, con arreglo a la siguiente proporcionalidad:

- a. Por cada 200 alumnos, un instructor.
- b. Por cada 800 alumnos o menos, un Profesor.
- c. Por Distrito Universitario habrá tantos entrenadores como deportes se practiquen.

Artículo 28°. El Plan General de Educación Física Universitario comprenderá en su organización cuatro fases anuales:

De facultad a escuela, desarrollo de los programas obligatorios gimnástico-deportivos y de los deportivos (entrenamientos, conferencias, competiciones, dentro de la Facultad), internos de la Facultad, puestos en acción por su cuadro de Profesorado.

De Distrito Universitario, desarrollo de las competiciones deportivas entre Facultades o Escuelas del mismo Distrito.

Inter-distrito, competiciones entre Distritos Universitarios, bien sea atendiendo a su proximidad geográfica o a su potencia deportiva.

Nacional, campeonatos universitarios nacionales y encuentros internacionales de distintos deportes.

## CAPÍTULO V

### DEMÁS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO

Artículo 29°. Todos los Centros de Enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de Bellas Artes, etc., etc., tendrán la misma obligatoriedad respecto de la Educación Física que los Centros de Enseñanza considerados en este Plan, y se regirán por las normas correspondientes al grado de Enseñanza que por la edad de sus alumnos les corresponde.

## PROYECTO DE ORGANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

*II-ANPEF.2.- Ponencia del Proyecto de organización de la Educación Física de los centros y empresas dependientes del Ministerio de Trabajo.*

PRESIDENTE:

- D. JESUS PITARCH LLOPIS

VICEPRESIDENTE:

- D. FRANCISCO ESTEVE GONZALEZ

SECRETARIO:

- D. ANTONIO ORTIZ SETIEN

VOCAL:

- D. LUIS GARCIA CALVO VIZCAINO
- D. CARLOS GUTIERREZ SALGADO
- D. PEDRO MORALES ARMIÑO
- D. CANDIDO BLANCO
- D. ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA
- D. ALEJANDRO FABRA JIMENEZ
- D. ANTONIO EPEL DE HUETO.

Al propugnar la Organización de la Educación Física en los Centros de Trabajo, el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física estima necesario encauzar criterios y mantener una doctrina unificadora en todo el ámbito del Trabajo Nacional, al objeto, no solamente de forjar una juventud sana, sino el de distraerla y apartarla de las actividades nocivas, a lo que tan propensa son las masas; y como por otra parte, la única labor que se viene realizando es a través de las Organizaciones de Educación y Descanso y Frente de Juventudes, en las que por no disponerse de personal técnico en número suficiente no alcanza el volumen que sería de desear, y contando desde luego con los valiosos elementos que en estos Organismos se dedican a la Educación Física, dispuestos a laborar y a trabajar en todo lo que redunde en beneficio de la Patria, y sintiendo la necesidad imperiosa de que el beneficio que reporta la Educación Física, alcance hasta los ámbitos rurales más recónditos, se ha redactado el siguiente proyecto, que puede cumplir los propósitos expuestos.

## CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. Dependiente del Ministerio de Trabajo y de acuerdo con la Organización Sindical Educación y Descanso y siguiendo las directrices que le encomienda la Delegación Nacional de Deportes, se crea la DELEGACION CENTRAL DE EDUCACION FÍSICA DE LOS CENTROS DE TRABAJO, la cual, creará las Delegaciones Provinciales.

Artículo 2º. Esta delegación central se organizará en secciones que abarcarán:

1. Organización de la Educación Física que los Centros de trabajo de la urbe.
2. Organización de la Educación Física en las zonas rurales y agrícolas.
3. Organización de la Medicina deportiva1 fichas y laboratorios.
4. Metodología e instalaciones deportivas
5. Inspección.

Artículo 3º. Las Delegaciones Provinciales, igualmente, tendrán las mismas Secciones dentro de su provincia y dispondrán del número de Profesores e Instructores necesarios para que la práctica de la Educación Física, llegue hasta los sectores más apartados de su provincia, fomentando el deporte y la práctica de la Educación Física.

Artículo 4º. Los cargos de Jefes de las Delegaciones, tanto de la Central como de las Provinciales, así como los de Jefes de Sección, recaerán precisamente en Profesores titulados de Educación Física y colegiados igualmente tendrán que tener este título los que ejerzan las funciones Inspectoras.

Artículo 5º. El número de Profesores e Instructores, será variable en cada provincia con arreglo al número de Centros de Trabajo, así como de pueblos importantes, pudiendo estas Delegaciones, previo cursillo de orientación y perfeccionamiento, crear Instructores auxiliares, sin título, para la extensión y práctica de la Educación Física, (Maestros) de no existir los titulados correspondientes.

## CAPITULO II

### MISIÓN

Artículo 6º. Será misión de la Delegación Central:

- a. Llevar estadísticas, tanto de los Centros Rurales y Agrícolas, como fabriles del país.
- b. Organización de zonas para la práctica del deporte y de la Educación Física
- c. Dictar normas comunes a todas las provincias para programas, competiciones deportivas y atléticas inter-provinciales y nacionales.
- d. Instalaciones deportivas que se deben construir.
- e. Investigaciones en los Laboratorios médicos, etc.

Artículo 7º. Igualmente esta Delegación Central tendrá la obligación de hacer llegar en una memoria a la Delegación Nacional de Deportes, Ministerio de Trabajo y Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, las enseñanzas recogidas en cada año de su labor, sometiendo a estudio aquellas cuestiones que estime deban ser modificadas.

Artículo 8º. La misión de las Delegaciones Provinciales, será la misma que la de la Central, ahora que reducida dentro de su provincia a las competiciones locales de tipo deportivo y atlético.

Artículo 9º. Anualmente se celebrarán reuniones de todos los Delegados Provinciales con la Central, en donde se discutirán y aprobarán los planes a desarrollar cada año, así como las competiciones de tipo interprovincial y nacional que se deben llevar a efecto.

## CAPITULO III

### MEDIOS

Artículo 10º. La Delegación Central dispondrá de los que le facilite el Ministerio de Trabajo, la Delegación Nacional de Deportes < Educación y Descanso > y se encargará de distribuirlos formalizando el proyecto correspondiente, que someterá a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 11º. Las Delegaciones provinciales, independientemente de la ayuda que le preste la Delegación Central, recabarán el apoyo económico de los Gobernadores Civiles, Diputaciones y Ayuntamientos y Empresas de Trabajo, así como la cesión de terrenos para las instalaciones deportivas.

## CAPITULO IV

### PERSONAL

Artículo 12º. Los Profesores Titulados, para desempeñar estos cargos, serán nombrados mediante Concurso que organizará la Delegación Central de Centros de Trabajo y en temas que serán elevadas al Ministerio del Trabajo por la Delegación

Nacional de Deportes, previo informe de capacidad y méritos que dará el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física. En todo caso será preceptivo el informe del Colegio.

Artículo 13°. Los Instructores que sean nombrados para estos cargos, también lo serán por Concurso y por nombramiento del Ministerio del Trabajo, previa propuesta del Frente de Juventudes, Sección Femenina de F. E.- T. o Escuela Central de Educación Física de Toledo, según su procedencia.

Artículo 14°. El Ministerio del trabajo será el encargado de cubrir las vacantes de personal burocrático para oficinas y laboratorios, necesario para su funcionamiento, bien procedentes de Sindicatos o de dicho Ministerio.

Artículo 15°. Para la puesta en marcha del presente proyecto, una vez aprobado, el Ministerio de Trabajo dará las oportunas instrucciones para su funcionamiento e implantación en el plazo más breve posible.

## **PROYECTO DE LA CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN FÍSICA EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, MUNICIPIOS Y DIPUTACIONES.**

*II-ANPEF.3.- Ponencia de la Organización de la Educación Física en el Ministerio de la Gobernación, Diputaciones y Ayuntamientos.*

PRESIDENTE:

- D. FRANCISCO ESTEVE GONZALEZ

VICEPRESIDENTE:

- D. JOSE MARIA PALACIOS MARTINEZ

VOCAL:

- D. SANTIAGO FERIA CABALLERO
- D. FABIAN VICENTE DEL VALLE
- D. MANUEL FERICHOLA LIZARBEA
- D. ANGEL VARGAS HERRAIZ

### **PREÁMBULO**

La importancia que tiene la Educación Física en la formación y preparación no solamente de la juventud, sino de todos los componentes de la Nación, así como la preponderancia que ha adquirido en todos los ámbitos del país, en los que es raro que en los festivales que se celebran en todas las poblaciones y pueblos importantes, no figuren competiciones atléticas y deportivas, como igualmente la transcendencia que tiene en la educación de la juventud, en las Escuelas Municipales, así como en los centros de carácter benéfico e instituciones culturales sometidas a su jurisdicción, hacen ver de una manera palpable, la necesidad de disponer de

órganos asesores, directores y ejecutivos, encargados y responsables técnicamente de todo lo concerniente a la Educación Física.

Por otra parte, el decidido apoyo que nuestro Gobierno otorga a las Corporaciones locales, Municipios y Ayuntamientos, como bases fundamentales en la estructura del nuevo Estado, se traduce en un creciente robustecimiento de estos organismos que amplían y completan las funciones específicas que el Estado les confió por ser el camino más adecuado de llegar hasta la familia y al mismo individuo en la función tutelar.

En esta ampliación de funciones, nace con fuerte vitalidad la de dotar a estos organismos de un instrumento metódico y ordenado, encargado del desenvolvimiento t puesta en marcha de todo cuanto se refiere a la Educación Física y deportiva en su amplia esfera de acción, considerándola como parte fundamental de la Educación integral del individuo y del resurgir de la Patria.

En este camino, cabe señalar cómo Corporaciones locales renovadas con nueva savia juvenil, crean Secciones y Departamentos deportivos, incluyen en sus presupuestos cantidades destinadas a fomentar e incrementar la Educación Física y Deportiva, sin que en la mayoría de los casos tengan estos organismos el debido asesoramiento técnico, esterilizándose la labor al no obedecer a un plan metódico y conjuntado en materia tan principal y complicada.

Por todo ello, estimamos que el Ministerio de la Gobernación a través de su Dirección General de Administración local, debe ser el organismo que regule y adopte en su Ley de bases, esta nueva modalidad que tanto beneficio reportará al país.

## ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. Dependiente de la Dirección General de Administración Local se crea el departamento Central de Educación Física para Municipios y Diputaciones.

Artículo 2º. En todas las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan más de 15 000 habitantes, existirá un Departamento de Educación Física, en el que habrá uno o más Profesores, según la importancia y número de habitantes de los mismos.

Artículo 3º. Desempeñaran estos Departamentos personal titulado de Educación Física y Médicos.

Artículo 4º. Todos estos Departamentos dependerán del Central establecido en la Dirección General de Administración Local, del cual recibirán instrucciones y normas comunes para la aplicación metódica y uniforme de la Educación Física.

## MISIÓN

Artículo 5º. Estos Departamentos tendrán como función peculiar los siguientes:

- a. Asesorar a las comisiones de festejos deportivos y atléticos.
- b. Cursillos de orientación de Educación Física a los Maestros Municipales y provinciales.
- c. La Enseñanza de la Educación Física en los Centros Benéficos y Culturales de los Ayuntamientos y Diputaciones.



- d. Asesoramiento en las construcciones de campos deportivos.
- e. La enseñanza y adiestramiento del personal del Ayuntamiento, Bomberos, Guardias Municipales, etc., en todo lo referente a la Educación Física.
- f. La inspección de la Educación Física en las Escuelas Municipales y Provinciales.
- g. La aplicación de métodos de enseñanza.
- h. La organización de concursos y campeonatos deportivos.
- i. La instalación de gabinetes y laboratorios, así como la obtención de fichas.
- j. Estadística.

## **MEDIOS**

Artículo 6º. El Ministerio de la Gobernación, Diputaciones y Ayuntamientos, facilitaran el material necesario para la aplicación de la enseñanza de la Educación Física, así como los terrenos necesarios para las instalaciones; igualmente se solicitará el apoyo económico para estos fines del Ministerio de Educación Nacional y Delegación Nacional de Deportes.

## **PERSONAL**

Artículo 7º. El Personal que se destine a los Departamentos será precisamente elegido entre los titulados como Profesores de Educación Física y el de Laboratorio y Gabinete entre los Médicos titulados de Educación Física. El personal auxiliar será de los Instructores de Educación Física y Practicantes y Masajistas titulados igualmente.

Artículo 8º. Las vacantes serán cubiertas por concurso oposición que resolverá el Ministerio de la Gobernación, previa propuesta. De méritos que hará el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física.

Artículo 9º. El Ministerio de la Gobernación dará las oportunas instrucciones complementarias para la puesta en marcha de este proyecto.

## **PONENCIA: LA EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS.**

*II-ANPEF.4.- Ponencia de Proyecto de Organización de la Educación Física en las Federaciones Deportivas dependientes de la Delegación Nacional de Deportes.*

PRESIDENTE:

- D. JUAQUIN AGULLA JIMENEZ CORONADO

VICEPRESIDENTE:

- D. MANUEL FERICHOLA LIZARBE

#### VOCAL:

- D. CARLOS GUTIERREZ SALGADO
- D. ANGEL VARGAS HERRAIZ
- D. FABIAN VICENTE DEL VALLE
- D. RAMON GABILONDO ALBERDI
- D. MANUEL SUAREZ MOLEZUN

Constituida la Ponencia, se procedió al examen y discusión de los puntos que pueden afectar o abarcar la organización de la Educación Física en las Federaciones Deportivas, integradas en la Delegación Nacional de Deportes y, en su consecuencia, elevar a la Comisión Consultiva las propuestas que de dicho estudio se deducen por si ésta estima hacerlas suyas o modificarlas para ser remitidas a la Delegación Nacional.

- a. Se sometió a estudio la conveniencia, utilidad y posible acción o rendimiento de los Profesores de Educación Física en las distintas Federaciones Deportivas. Indudablemente, la preparación física de nuestros deportistas es indispensable llevarla a cabo con la máxima intensidad, antes y durante los entrenamientos técnicos, es decir, con permiso para iniciar el entrenamiento técnico del deporte de que se trate, para preparar éste, constituyendo, no sólo el fundamento inicial de la forma deportiva, sino a título de tratamiento preventivo de lesiones, trastornos o anomalías funcionales derivadas, en muchos casos, de esta falta de preparación física. Es cierto que, en atletismo por ejemplo, el atleta antes de iniciar sus entrenamientos definitivos para su prueba especial, vallas altas, disco, etc., requiere no solamente haber adquirido un perfecto mecanismo sobre el obstáculo, sino una tonicidad muscular, flexibilidad, potencia, etc., que le permita, no ya el obtener un máximo rendimiento, sino lo que es más importante, el evitar las tan frecuentes lesiones, producto innegable de su defectuosa preparación. Si esta es aplicable a la fase previa del entrenamiento, no deja de serlo durante él, y más particularmente en los deportes de ejecución larga en tiempo de competición, fútbol, por ejemplo, de casi nueve meses efectivos de campeonato, durante los cuales el mantenimiento de la forma es función de la acción doble de una inspección médica constante y de una preparación de entrenamiento, restauración o compensación física.

En su consecuencia, parece de interés que en las Federaciones exista, en concepto de asesor, un Profesor de Educación Física, tanto en las de carácter nacional como en las regionales. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la preparación de cada deportista requiere una modalidad especial, pues lo que pudiéramos llamar gimnasia aplicada al deporte en cuestión, aspecto por demás interesante, es tan varia, que incluso dentro del mismo difiere de una a otra especialidad, como entre fondo y eslalon en esquí, vallas o peso en atletismo, etcétera. De ello se deduce, pues, que por la extensísima gama de los deportes, es difícil que un Profesor de Educación Física, por completo que sea, abarque con profundidad plena estas técnicas especiales, existiendo de hecho una especialización que en cada caso pueda extenderse a dos o tres deportes, por lo cual sería aconsejable que el designado para uno de estos, lo sea precisamente por su carácter especialista.

Como final de este análisis se plantea la situación de orden económico o administrativo de este Profesor designado y se hecha de ver la necesidad de armonizar esta cuestión con la situación real de las Federaciones y el carácter que, dentro de las mismas, tiene la realización del deporte. En aquellos casos en que el deporte tiene un carácter puramente de <<afición>>, en que los cargos técnicos y administrativos son desempeñados por afición también y los cargos federativos son <<amateur>>, es de buena ética que el Profesor de Educación Física sea también <<amateur>>; en los casos contrarios, cuando los cargos técnicos son remunerados, parece natural también que lo sea el Asesor de Educación Física, de tanta importancia en el desarrollo y evolución del deporte. En la determinación de estos casos y la cuantía o proporcionalidad de las remuneraciones, entenderá la Ponencia de •Bases de Trabajo•.

Como consecuencia de todo ello se concreta lo siguiente:

1. En cada federación nacional y regional deportiva existirá un profesor de educación física que tendrá carácter de asesor para la preparación física de los atletas de la misma.
  2. Este asesor será especialista del deporte en cuestión, a cuyo fin el colegio de profesores de educación física procederá a la clasificación de los mismos, según estas especialidades reconocidas.
  3. En las federaciones de carácter profesional en que los cargos técnicos sean remunerados, estos asesores lo serán a su vez con arreglo a lo que determinen las bases de trabajo del propio colegio, aprobadas por el departamento correspondiente.
- b. A continuación se trató de la extensión de la preparación física a los Clubs y Sociedades, que verificada con arreglo a las normas emanadas de este cuadro escalonado de Asesores, sea ejecutada dentro de los mismos Clubs.

Se consideró, en primer lugar, que el ideal a conseguir en atención a la mayor simplicidad de organización y evitando las menores posibilidades de rozamiento o interferencia, sería el preparador único, físico y técnico, que reuniera las condiciones idóneas para uno y otro aspecto. La situación real y actual no es, verdaderamente, esta idea por cuanto en gran número de casos los preparadores técnicos, entrenadores del deporte mismo no son Profesores de Educación Física especializados y, en su consecuencia, o es descuidada esta preparación, o ha de recurrirse al empleo de un equipo de preparador físico y técnico. Caben, pues, los siguientes tipos de solución:

1. Preparador físico un Profesor titulado de Educación Física en las condiciones expresadas en el apartado anterior, y preparador técnico.
2. Preparador único formado por las Escuelas Nacionales de Preparadores o el Instituto Nacional de Educación Física, a cuyo efecto la recluta de aspirantes a estas Escuelas debe hacerse entre los Profesores titulados de Educación Física para su especialización.

Subsistiendo las mismas razones apuntadas en el apartado anterior, tanto en el aspecto como en el económico, la Ponencia acuerda la siguiente Propuesta:

1. En los clubs haya un preparador físico que sea profesor de educación física. Debe tenderse hacia el preparador único apoyo fin a la recluta de los aspirantes a las escuelas de entrenadores se haría entre estos profesores para su especialización; en caso de ser solamente preparador físico; debe ser especialista del Deporte en cuestión.
2. En los clubs profesionales, estos preparadores deben ser remunerados con arreglo a las bases de trabajo a establecer.

En los clubs de aficionados estos cargos serán desempeñados con un carácter gratuito.

- c. Las selecciones nacionales de todos los deportes que compitan con las selecciones extranjeras o los equipos sociales que los hagan con equipos extranjeros, dentro o fuera de España, deben acudir a la participación o al encuentro con una preparación física adecuada. Es decir, el ganar o perder un encuentro internacional por una inferioridad técnica, por inferior dominio del propio deporte, no tiene desde un punto de vista rigurosamente deportivo, un valor exagerado. Lo que no es admirable en un buen criterio es perder el encuentro por inferioridad en la preparación física que siempre puede y debe conseguirse.

Si las Federaciones y los Clubs disponen de preparadores físicos, todo ello puede evitarse con previsiones en la preparación y con revisiones serenas y justas de la forma física de los equipos cuando llega el momento de la competición.

En su consecuencia se propone:

1. Qué a los encuentros de equipos españoles, de clubs o selecciones con equipos extranjeros, se vaya con la preparación física indispensable, dada por medio de los profesores de educación física que tengan esta misión.
  2. Que para celebrarse el encuentro sea condición indispensable el informe favorable del grado de preparación física.
- d. La Inspección Médica de los deportistas es cuestión tan necesaria y evidente que huelga todo argumento en su favor. esta inspección ha de llevarse hasta el deportista más alejado si se quiere que, en efecto, el deporte se constituye un medio de Educación Física; por otra parte esta inspección debe ser hecha por médicos que, titulados Profesores de Educación Física, Adquieren una auténtica especialización; finalmente como el número de estos es relativamente corto, desde luego al inferior al de Sociedades o Club Deportivos. Con el fin de armonizar estos aspectos, la solución viable y económica sería que en cada Federación Nacional y Regional hubiera como miembro Médico especialista en Medicina Deportiva; Con lo que quedaría establecido el cuadro director de esta inspección. Seguidamente, en cada Provincia o Delegación Provincial, un Médico especialista atender a todos los deportistas, ejerciendo su acción sobre todos los atletas.

Esta acción del Médico especialista no debe quedar limitada a una acción curativa, sino que debe iniciarse por otra quizá más importante, que es la preventiva, cuyo medio sería materializado con la obtención de fichas médico-deportivas.

Cierto es que por la Delegación Nacional de Deportes, se ha elaborado una ficha y se ha dictado la obligatoriedad de su obtención, mas también es innegable que no se ha llegado a conseguir que tan laudable y necesario propósito sea realidad total. El procedimiento que esta Ponencia estima que pudiera tener eficacia para que no haya atleta sin ficha médica, es que por la Delegación Nacional de Deportes se ordene que no puede concederse ninguna licencia anual en ningún deporte, si no es acompañada la solicitud de licencia, de la ficha médica extendida por el médico de la federación o, a falta de él por, el de la Federación Regional o Delegación Provincial que corresponda.

Para completar esta eficacia, se precisa: Que la obtención de la ficha que concede o niega la aptitud para la participación deportiva, sea rápida o corta en el tiempo y, además, que sea gratuita para los deportistas aficionados. Procede, en consecuencia, esta Ponencia a solicitar de la Comisión Consultiva del Colegio, que la Ponencia encargada de emitir informe sobre fichas médicas, lo haga a la brevedad posible y que ella estudie los medios o procedimientos que serían necesario recabar de la Delegación Nacional de Deportes para la obtención de esa ficha gratuitamente, bien recabándolos a su vez de la Sanidad Nacional o de donde se estime conveniente.

En síntesis, esta Ponencia propone:

1. En cada Federación Nacional o Regional y en cada club, haya un médico profesor de educación física para la inspección médica de la misma.
  2. Que en cada Delegación Provincial se nombre médico profesor de educación física para atender a todos los clubs de cualquier deporte.
  3. Recabar de la Delegación Nacional de Deportes en todas las Federaciones se ordene no sea despachada ninguna licencia deportiva cuya solicitud no se acompañada de ficha médica con calificación de apto para el deporte, extendida por el médico de la Federación Regional o el de la Delegación Provincial
  4. Solicitar de la Comisión consultiva que la ponencia encargada del estudio de ficha médica, se pronuncie a la mayor brevedad posible.
  5. Solicitar de la Delegación Nacional de Deportes se lleva a efecto su orden referente a este aspecto.
- c. Por último la Ponencia estudió la necesidad de cooperar a esta preparación física e inspección médica con la formación técnica garantizada de los masajistas deportivos que en la actualidad o se carece de ellos en gran número de Clubs o deportes, o de los existentes, en parte no poseen los conocimientos científicos indispensables a función tan importante.

Así planeado el problema, se deducen de estos dos aspectos uno inmediato, capacitación técnica de los hoy existentes; otro futuro, creación de los necesarios.

En cuanto al segundo, esta Ponencia estima que el masajista deportivo debe formarse partiendo de unos conocimientos técnicos base y por ello debe ser previa-

mente Practicante de Medicina, realizando largo un curso de especialización en la Facultad de Medicina de Madrid, de dos o tres meses de duración para obtener el diploma de <<Masajista Deportivo>>.

En cuanto al inmediato, existencia actual, procede a juicio de esta Ponencia que, con el fin de no lesionar los intereses de los masajistas hoy empleados en los Clubs, se les dé un plazo de un tiempo prudencial para hacerse Practicantes de Medicina y, posteriormente realizar el curso de <<Masajista Deportivo>>. Pasado este plazo, no podrán desempeñar misión de esta clase en los Clubs, ni en las Federaciones. Este plazo pudiera fijarse en tres años, con el fin de que al iniciarse el próximo ciclo olímpico, 1952-56, estén legalizados en su situación.

En su consecuencia se propone:

1. Que se recabe de la Delegación Nacional de Deportes la orden para todas las Federaciones de que no se admitan a partir de octubre de 1949, contratos de masajista sin título de masajista deportivo.
2. Los contratos actuales con masajistas serán respetados hasta octubre de 1952, para cuya fecha se estiran los que no tuvieron el título antes citado.
3. Recabar de quien corresponda que en las Facultades de Medicina se celebra en cursos de masajistas deportivos, a los que solo podrán concurrir quienes tengan el título de médico, practicante en medicina o profesor de educación física, estos cursos convendría fueran de dos o tres meses de duración y el número de 2 o 3 anuales.
4. Los masajistas deportivos de los club serían remunerados con arreglo a las bases de trabajo a establecer

La Ponencia con ello cree haber completado su pensamiento en orden a su fin específico de Organización de la Educación Física en las Federaciones Deportivas y eleva este informe a la Comisión Consultiva para su estudio y fines que procedan.

## **REGLAMENTACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN FÍSICA.**

*II-ANPEF.5.- Ponencia de proyecto de Reglamentación, propaganda, administración y bases de trabajo para los profesores de Educación Física.*

PRESIDENTE:

- D. JULIAN TRONCOSO SAGREDO

VOCAL:

- D. FERNANDO ORTIZ LA ROSA
- D. FERNANDO DE LA FUENTE SERRANO
- D. CARLOS GUTIERRES SALGADO
- D. SANTIAGO FERIA CABALLERO
- D. MARIANO TORTOSA SOBEJANO

- D. ALEJANDRO RIGELMO GONZÁLEZ
- D. RAMON GARCIA RAEZ
- D. JOSE MARIA NEIRA HERRERO
- D. ANTONIO RUBIAS FERNANDEZ
- D. CARLOS GARCIA RIVERAS

### EXCMO. SEÑOR:

En la redacción de este proyecto, el Colegio ha puesto su mayor interés por considerar que dé su aprobación dependen a altos intereses nacionales y que de su trascendencia no se limita al ámbito personal que esta reglamentación comprende, sino que además es base indispensable para un desarrollo científico, eficaz y serio de la Educación Física en nuestro país.

Si hasta ahora la educación física en España no alcanzado el rango que indiscutiblemente merece, como parte fundamental integrante de la educación general del individuo (cómo se considera en todos los países civilizados), ha sido por falta de una ordenación adecuada y de visión de conjunto. Sea desconocido su importancia y no se ha favorecido el trabajo de quién es, por sus títulos oficiales, podrían haber realizado una labor eficaz. Paralelamente no se ha podido evitar la intervención activa de personas bien intencionadas pero sin preparación ni conocimientos técnicos indispensables: cualquier viejo deportista aquí en los años retiraban del deporte activo podía (y puede) asumir la preparación física del grupo de alumnos, la dirección de un gimnasio hola de un conjunto de atletas próximos a una competición oficial.

Este curanderismo ha tenido y tiene efectos fatales por graves y por irremediables. Si en materia intelectual, cualquier equivocada enseñanza puede ser rectificada con mayor o menor dificultad, no sucede así en la educación física: el error de los primeros malos pasos, permanece y el individuo no puede recuperar los centímetros de talla o de tórax que perdió por obra y gracia del profesor competente

Por todo ello, una de nuestras bases fundamentales que inspiran esta Reglamentación es, suprimir lo que en nuestro terreno personal es una competencia ilícita, y en el ámbito nacional un atentado contra la raza.

Si el primer aspecto fuera bastante para, injusticia, no permitir el trabajo en nuestra especialidad, más que a los titulados oficiales (así sucede en médicos maestros abogados etcétera etcétera), aún lo es mucho más el segundo aspecto, de innegable trascendencia nacional, por lo que estimamos innecesario extendernos en este.

Otra de nuestras bases orientadoras ha sido una organización del trabajo de forma que rindan fruto Los esfuerzos del personal sin esterilizarse (por ejemplo, un solo profesor entre 300 y más alumnos), fijando unas plantillas mínimas y una organización ordenada y armónica con unas retribuciones moderadas e inspiradas en otras Reglamentaciones de personal similar.

Presentamos a sí mismo una ordenación completa de todo el personal que pueda intervenir en Educación Física. Nadie queda excluido, pues nuestra intención (incluso con respecto a los prácticos sin título), no has ido quitarles un medio de vida ni apartar los de sus actividades, si no tan solo colocar leds en donde vendan utilidad, en el lugar que por derecho les corresponde, haciéndoles perder la dirección al titulado y continuando ellos su labor como monitores, entrenadores, etcétera.

Y, por último, el Colegio de Profesores de Educación Física hace declaración expresa a V.E. de que esta Reglamentación que con el mayor respeto le presenta, la considera como piedra clave de su organización y premisa indispensable para su restantes actividades, por lo que ruega encarecidamente a V.E. se digna considerarla benévola.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ARTÍCULO 1º. - AMBITO FUNCIONAL

La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en la dirección, enseñanza y asistencia facultativa en la Educación Física.

Se entiende por enseñanza en la Educación Física, a los efectos de la presente Reglamentación, el conjunto de actividades profesionales desempeñadas por los Profesores de Educación Física y sus auxiliares.

Se consideran como tales actividades relacionadas en todos los Centros de Enseñanza, tanto privada como estatal y en cualesquiera otros organismos y entidades particulares en las que puedan o deban desarrollarse.

### ARTICULO 2º. - AMBITO TERRITORIAL.

La presente Reglamentación regirá en todo el territorio de soberanía nacional.

### ARTICULO 3º. - AMBITO TEMPORAL.

Esta Reglamentación empezará a regir a partir del día señalado en su orden aprobatoria, siendo su plazo indefinido sin fecha de caducidad.

## CAPITULO II

### ARTICULO 4º. - REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Sea cualquiera el Centro o Entidad en donde se desarrollen actividades de Educación Física, existirá un Reglamento de régimen interior precisamente aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio de Educación Física, que regule las relaciones de trabajo entre la dirección del Centro o Entidad y el personal encargado del desarrollo de la Educación Física en el mismo.

El Reglamento entenderá necesariamente los siguientes extremos.

- a. Definición del cometido de cada clase y categoría del personal.
- b. Determinación de horarios de trabajo, regímenes de licencia y vacaciones.
- c. Regulación de los deberes y derechos del personal.
- d. Clasificación de las faltas que pueda cometer cada una de las clases de personal comprendido en esta Reglamentación.
- e. Tabla de sanciones que llevarán aparejadas las faltas a que se hace referencia en el apartado anterior.
- f. Procedimiento para la imposición de las sanciones, determinando quién o quiénes puedan imponerla y recursos que se podrían interponer y casos y plazos en que procediesen, y
- g. Forzosamente estos Reglamentos deberán ostentar el visto bueno del Colegio de Profesores de Educación Física.



### CAPITULO III

#### ARTICULO 5º. - CLASIFICACIÓN

El personal de Educación Física se clasifica en los siguientes grupos:

1. Personal docente.
2. Personal de Asistencia Facultativa.
3. Personal Técnico Auxiliar.
4. Cuidadores de material.

#### ARTÍCULO 6º. - PERSONAL DOCENTE

Este grupo comprende:

- a. Profesores de Educación Física.
- b. Instructores.

#### ARTÍCULO 7º. - PERSONAL DE ASISTENCIA FACULTATIVA.

Comprende los siguientes grupos:

- a. Médicos.
- b. Practicantes-masajistas.

#### ARTÍCULO 8º. - PERSONAL AUXILIAR.

#### ARTÍCULO 9º. - CUIDADORES DE MATERIAL.

#### ARTÍCULO 10º, PERSONAL DOCENTE, DEFINICIÓN

Es el que lleva a cabo las funciones formativas, educativas o didácticas, cualesquiera que sea su clase y grado en relación con la Educación Física.

- a. Profesores de Educación Física, son los que poseyendo los títulos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional o por la Escuela Central de Toledo, ejercen su función docente o de dirección en esta disciplina.
- b. Instructores, los que poseyendo el título oficial reconocido por el Colegio, ejercen su función docente auxiliar y subordinada a la del Profesor.

#### ARTÍCULO 11º. - PERSONAL DE ASISTENCIA FACULTATIVA.

Es el que está encargado de la higiene, profilaxis y terapéutica en el deporte.

- a. Médico, es el profesional que poseyendo el título oficial de Profesor de Educación Física, ejerce las funciones higiénica, preventiva y curativa en relación con ella.
- b. Practicante masajista, es el profesional especializado que, ayudando al médico en sus funciones, desempeña también la de masajista.

#### ARTÍCULO 12º. - PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR.

Es el que no poseyendo; título facultativo de los reseñados, tiene los conocimientos prácticos suficientes para desempeñar tales cargos.

#### ARTÍCULO 13º. - CUIDADORES DE MATERIAL.

Es el personal especializado idóneo.

## CAPÍTULO IV

### ARTÍCULO 14°. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Por ejercer sus funciones cualquier clase de personal comprendido en esta Reglamentación, deberán obligatoriamente estar provistos de los títulos profesionales oficiales correspondientes, e inscritos en el Colegio de Profesores de Educación Física en la sección que les corresponda.

### ARTÍCULO 15°.

Todo el personal comprendido en esta Reglamentación, deberá suscribir con el Centro o Entidad, un contrato en el modelo que oficialmente establezca el Colegio de Profesores de Educación Física, el cual deberá registrar y visar el contrato en sus Delegaciones Provinciales, sin cuyo requisito, éste carecerá de validez.

### ARTÍCULO 16°.

De cada contrato, se harán dos copias simples. El original quedará en poder de la empresa; una de las copias será para el interesado, y la segunda copia, se archivará en la Delegación Provincial del Colegio de Profesores de Educación Física.

### ARTÍCULO 17°.

Ninguna Empresa o Centro de Enseñanza, podrá utilizar los servicios profesionales del personal que comprende esta Reglamentación, sin cumplir con los requisitos citados en los artículos 14, 15 y 16 de la misma.

## CAPITULO V

### ARTÍCULO 18°. - PLANTILLAS MINIMAS, CLASIFICACION DE ACTIVIDADES.

- 1° Clase. Actividades docentes o asimiladas sobre sujetos de edad hasta los 14 años. (Periodo formativo).
- 2° Clase. Actividades docentes o asimiladas sobre sujetos desde los 14 a los 18 años. (Periodo de Iniciación Deportiva).
- 3° Clase. Actividades docentes o asimiladas sobre sujetos desde los 18 años en adelante. (Periodo deportivo).
- 4° Clase. enseñanza superior y actividades deportivas de mayor trascendencia. (Altos puestos directivos, actividades con relación a representantes atléticos nacionales o de Sociedades deportivas de categoría nacional y actividades similares).

ARTÍCULO 18°. - PLANTILLA DE PROFESORES.

Números de sujetos	ACTIVIDADES				Observaciones
	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase	
50	1 (I)	1 (II)	1 (III)	1 (IV)	
100	1 (V)	1 (VI)	1 (VII)	1 (VIII)	
150	1 (IX)	1 (X)	1 (XI)	1 (XII)	
200	1 (XIII)	1 (XIV)	2 (XV)	1 (XVI)	
250	1 (XVII)	1 (XVIII)	2 (XIX)	1 (XX)	
300	2 (XXI)	2 (XXII)	2 (XXIII)	1 (XXIV)	
Más de 300	2 como mínimo (XXV)	2 como mínimo (XXVI)	3 (XXVII)	1 (XXVIII)	

ARTÍCULO 19°. - PLANTILLA DE INSTRUCTORES.

Números de sujetos	ACTIVIDADES				Observaciones
	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase	
50	0 (I)	0 (II)	1 (III)	1 (IV)	
100	2 (V)	2 (VI)	2 (VII)	2 (VIII)	
150	3 (IX)	3 (X)	3 (XI)	3 (XII)	
200	4 (XIII)	4 (XIV)	4 (XV)	4 (XVI)	
250	5 (XVII)	5 (XVIII)	5 (XIX)	5 (XX)	
300	6 (XXI)	6 (XXII)	6 (XXIII)	6 (XXIV)	
Más de 300	1 por 50 (XXV)	1 por 50 (XXVI)	1 por 50 (XXVII)	1 por 50 (XXVIII)	

ARTÍCULO 20°. - PLANTILLA DE MEDICOS

Números de sujetos	ACTIVIDADES				Observaciones
	1ª Clase	2ª Clase	3ª Clase	4ª Clase	
50	0 (I)	0 (II)	0 (III)	1 (IV)	
100	0 (V)	0 (VI)	0 (VII)	1 (VIII)	
150	0 (IX)	0 (X)	0 (XI)	1 (XII)	
200	0 (XIII)	0 (XIV)	0 (XV)	1 (XVI)	
250	0 (XVII)	0 (XVIII)	0 (XIX)	1 (XX)	
300	0 (XXI)	0 (XXII)	0 (XXIII)	1 (XXIV)	
Más de 300	0 (XXV)	0 (XXVI)	1 (XXVII)	1 (XXVIII)	

## ARTÍCULO 21º. - PRACTICANTES

En igual número e iguales condiciones de las señaladas para la plantilla de Médicos.

## ARTÍCULO 22º.

No se fija la plantilla mínima para el restante personal comprendido en esta Reglamentación.

## CAPÍTULO VI

### ARTÍCULO 23º. - RETRIBUCIÓN

Las retribuciones se entienden por meses naturales y sesiones de una hora diaria de duración.

- a. Profesores. Para los números IV,VII,XII,XVI,XX,XXIV,XXVIII, 1500 pesetas.
- b. Los restantes números, 750 pesetas.
- c. Instructores. Sueldo uniforme de 400 pesetas.
- d. Médicos. De Sociedad o de Club o de función directiva, 1500 pesetas mensuales. Por la ficha fisiológica percibirán la remuneración por ficha que anualmente fije el Colegio.
- e. Practicantes. 500 pesetas mensuales.
- f. Personal técnico auxiliar. Libertad de contratación.
- g. Cuidadores de material. Jornal mínimo diario de 20 pesetas, más los suplementos que las leyes generales vigentes determinen.

## CAPÍTULO VII

### ARTÍCULO 24º. - JORNADA Y DESCANSOS

La jornada máxima que dará el personal docente será la de seis hora diarias de clase, pudiéndose ampliar en dos horas más para funciones no propiamente didácticas. (Funciones directoras, asistencia a jornadas deportivas, visitas, etc.) .

El personal de los grupos restantes tendrá la jornada de ocho horas.

### ARTICULO 25º

El personal docente deberá disfrutar del descanso dominical obligatorio en la forma establecida por las disposiciones legales; y el subalterno y de servicios auxiliares, realizará las labores estrictamente indispensables y tendrá derecho al descanso semanal de veinticuatro horas.

## CAPÍTULO VIII

### ARTÍCULO 26º. - ENFERMEDADES Y VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.

Sin perjuicio de lo que en su día disponga el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad, se establece con carácter obligatorio en favor del Profesorado el pago del sueldo entero durante el primer mes de enfermedad, el 75 por 100 durante el Segundo y el 50 por 100 en el tercero.

Consejo COLEF (2018). Las Ponencias de la II Asamblea del Colegio (1949) como reflejo de la pluriactividad de la profesión de la Educación Física y Deportiva. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 423, 83-119

El personal subalterno y de servicios auxiliares tendrá el haber integro en el primer mes y el 50 por 100 en el segundo. En cuanto a la asistencia médico-farmacéutica, se estará a lo que establezca el citado Reglamento.

#### ARTÍCULO 27°.

Sin pérdida de la retribución, todo el personal docente tendrá derecho a un mes de vacaciones, en verano; y el subalterno y de servicios auxiliares, a quince días.

#### ARTÍCULO 28°.

Todo el personal podrá solicitar hasta diez días de licencia anual sin sueldo, que deberá serle concedida siempre que se alegue una causa debidamente justificada.

#### ARTÍCULO 29°.

Se admiten dos clases de excedencias: forzosa y voluntaria.

Pasará a la situación de excedencia forzosa el personal enfermo una vez transcurrido el período de enfermedad subsidiada, en cuya situación permanecerá hasta que se cumpla el año de la enfermedad. El Centro de Enseñanza en tales casos podrá contratar personal interino, que cesará tan pronto el enfermo se reintegre a su puesto.

La situación de excedencia voluntaria se concederá tau sólo al personal docente para tomar parte en oposiciones, debiendo el Profesor avisarlo en el momento en que solicite tomar parte en las mismas.

Esta excedencia empezará veinte días antes de iniciarse los ejercicios de oposición y terminará los diez días siguientes de haber finalizado aquéllos. Si el Profesor no se reintegrase a su puesto dentro del segundo de los plazos indicados, perderá todos sus derechos.

Tanto la excedencia forzosa como la voluntaria se entenderán concedidas sin derecho al percibo de retribución alguna.

### CAPITULO IX

#### ARTÍCULO 30°. - REGIMEN DE PREVISION

Se establece como régimen de previsión la obligación de contratar nominalmente a cada individuo del personal docente con el Instituto Nacional de Previsión para la percepción de una renta vitalicia a partir de los sesenta años de edad. Independientemente de lo que ingresen voluntariamente los asegurados, se establece la aportación obligatoria de un 4 por 100 de la retribución a cargo del beneficiario y otro 4 por 100 abonados por la Dirección del Centro de Enseñanza.

#### ARTÍCULO 31°.

La obligación que se establece en el artículo que antecede y el consiguiente derecho a percibir la correspondiente renta vitalicia no alteran los derechos que otorga el Subsidio de Vejez a aquellos a quienes comprende.

### CAPITULO X

#### ARTÍCULO 32°. - FALTAS Y SANCIONES.

Se establecen cuatro tipos de faltas:

- Leves.
- Menos graves.
- Graves.
- Muy graves.

Serán faltas leves:

- Las de puntualidad a la hora exacta que establezca el horario, siempre que no se produzcan más de tres veces al mes.
- La primera injustificada de asistencia en el mes, considerándose falta de esta índole el llegar con retraso tal que no permita dar, al menos, la mitad de la sesión.
- La inobservancia de las órdenes de régimen interior a los que se asigna tal carácter.

Serán faltas menos graves:

- Las de puntualidad cuando excedan de tres y no lleguen a seis en el mes.
- La segunda y tercera de asistencia durante el mismo mes.
- Las discusiones o conversaciones con compañeros o subalternos en cuanto puedan significar una alteración de la disciplina.
- La incorrección en su persona y trato con los alumnos.
- La negligencia o desidia en el cumplimiento de la función.
- La inobservancia de las disposiciones de régimen interior que tengan tal carácter.

Serán faltas graves:

- Las habituales de puntualidad, entendiéndose por tales si excedieran de seis en el mes.
- Las faltas de respeto al Director que vayan en detrimento de su Autoridad y prestigio.
- Los insultos a un compañero en el ámbito del Centro de Enseñanza.
- Los actos inmorales dentro del Centro o fuera de él, siempre y cuando no hayan ocasionado escándalo.
- El abandono de las funciones que irroguen perjuicio al Centro de Enseñanza o Entidad contratante.

Serán faltas muy graves:

- La falsedad en las declaraciones juradas relativas al ejercicio profesional.
- La exposición tendenciosa de doctrinas contrarias al dogma, la moral y al sentido de Patria o al Régimen.
- La conducta inmoral dentro o fuera del Centro de Enseñanza.

### ARTÍCULO 33°.

Las sanciones se clasificarán en principales y accesorias. Las principales son:

- Por faltas leves:
  - Amonestación verbal.
  - Amonestación por escrito.
  - Multa de uno o dos días de haber.
  
- Por faltas menos graves:
  - Multa de dos a ocho días de haber.
  - Suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días.
  
- Por falta graves.
  - Multa de diez a veinte días.
  - Suspensión de empleo y sueldo de quince a treinta días.
  - Reprensión pública.
  - Propuesta de despido.

La sanción accesoria, consistirá en la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un periodo de tiempo no inferior a tres meses ni superior a tres años.

Esta sanción accesoria solo podrá ser impuesta a consecuencia de expediente abierto y sancionado por el Colegio de Profesores de Educación Física.

### ARTÍCULO 34°.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o dar cuenta a las Autoridades gubernamentales si procediese.

### ARTICULO 35°.

Corresponde a la Dirección del Centro de Enseñanza o Entidad contratante la facultad de imponer las sanciones por faltas leves, menos graves o graves, sin otra excepción respecto a estas últimas que la de despido que se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual se formulará la correspondiente propuesta así como también si se tratase de imponer igual sanción como consecuencia de falta muy grave.

No será necesario la previa instrucción de expediente en los casos de falta leve y menos grave, pero sí lo será en los casos de faltas graves o muy graves.

El inculcado deberá ser oído inexcusablemente, y se admitirán cuantas pruebas proponga en su descargo, tramitándose el expediente en el plazo máximo de dos meses.

Las sanciones que se impongan por faltas leves o menos graves no tendrán recurso alguno.

Las sanciones por faltas graves que imponga, el Centro de Enseñanza o Entidad contratante, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días. Antes de pasar el asunto a la Magistratura será obligatorio el previo acto de conciliación en el organismo que corresponda.

Tanto en el caso de recurso como en el de propuesta de despido, el Magistrado de Trabajo resolverá por auto dentro del plazo de diez días a la vista del expediente

del Centro de Enseñanza o Entidad contratante y con la audiencia del interesado que podrá aportar las pruebas que a su derecho convengan.

Con la resolución que dicte, la Magistratura hará la oportuna declaración sobre las consecuencias económicas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiera acordado el Centro o Entidad como medida previa.

Como la Magistratura no dé lugar al despido, el Centro o Entidad quedará en libertad para imponer cualquier otra de las sanciones graves, siempre y cuando en el auto se estime la existencia de falta grave.

#### ARTÍCULO 36º.

Los Centros de Enseñanza o Entidades contratantes anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieren, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves y menos graves.

### **PONENCIA SOBRE ORGANIZACIÓN DE LA MEDICINA DEPORTIVA**

#### *II-ANPEF.6.- Ponencia de proyecto de Organización de la Medicina Deportiva.*

##### PRESIDENTE:

- D. ANTONIO FORNOZA ALONSO

##### VICEPRESIDENTE:

- D. MANUEL FERICHOLA LIZARBE

##### VOCAL:

- D. ANTONIO SALCES BLESÁ
- D. RAMON GABILONDO ALBERDI
- D. ANGEL VARGAS HERRAIZ
- D. JOSE MARÍA PALACIOS MARTINEZ
- D. ALEJANDRO FABRA JIMENEZ
- D. SANTIAGO FERIA CABALLERO
- D. CARLOS GUTIERREZ SALGADO
- D. LEOPOLDO FABRA JIMENEZ

La importancia de la Medicina Deportiva como una de las bases de la Educación Física, ha sido reconocida por todas las Naciones que marchan a la cabeza de la Educación Física, tomando ésta como complemento imprescindible de la Educación integral. De no ser así, representaría un peligro, cuyos efectos sentiríamos en plazo no lejano cuando las masas de nuestra juventud, bajo los efectos de una Educación Física sistematizada, déjense sentir, en unos, los beneficios, que no son los que reporta la fuerza muscular medida en el dinamómetro, sino la fuerza orgánica, que se mide en la resistencia a la fatiga y al trabajo; y en otros, los trastornos producidos según las acertadas consideraciones del Profesor Von BERGMANN, por la influencia de la fatiga como causa de enfermedad.



Debemos tener en cuenta que debiera ser norte y guía de todo aquel que dedica su actividad a la educación física, que ésta no tiene otra finalidad que el desarrollo normal de las funciones del organismo humano y su conservación (una vez obtenidas aquellas), debiendo no traspasar los límites que el conocimiento de la Fisiología y de la Patología nos proporcionan, para no llegar a resultados opuestos. Este problema se nos presenta por primera vez con la importancia que el nuevo Estado concede a la Educación Física a través de la Nueva Legislación, pidiendo acuciantemente la solución del mismo, que no es otra que llegar a una completa Organización de la Medicina Deportiva, extendida a todo el ámbito nacional, y que cuente con los medios materiales indispensables y del personal médico y auxiliar capacitado a través de una especialización, que le haga idóneo en la difícil e importante misión que le compete y que sepa hacer realidad el famoso apostolado de ROSENTHAN: *“SELECCIÓN MÉDICA ANTES DEL DEPORTE: VIGILANCIA MÉDICA DURANTE EL DEPORTE Y CONTROL MÉDICO DESPUÉS DEL DEPORTE”*.

El Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, percatado de la responsabilidad que asume en un problema de tal trascendencia, eleva el presente proyecto redactado por su Sección de Medicina Deportiva, en la esperanza de llevar a cabo la revisión de métodos y sistemas deportivos desde el punto de vista fisiopatológico y de obtener una perfecta organización de la Medicina Deportiva al servicio de la Educación Física, como medio imprescindible de llegar a una mejora psicofísica de la raza, que colme al máximo el rendimiento y contribución que todo hombre deben su Patria.

## TITULACIÓN

Artículo 1º. Esta Ponencia propone, para llevar a cabo el proyecto de Organización de la Medicina Deportiva, la creación del título de Médico Deportivo y de Practicante Masajista Deportivo, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con el Plan de Enseñanza acordado a propuesta de la Facultad de Medicina de Madrid y de la Escuela Central de Educación Física de Toledo.

Artículo 2º. Se dará el plazo de un año a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que todos los Médicos que en la actualidad estén en posesión del título de Profesores de Educación Física, puedan obtener el título de Médico Deportivo según las normas marcadas.

El título de Médico Deportivo será conceptualizado como una especialidad más dentro de la reglamentación de Enseñanzas de las Facultades de Medicina.

Artículo 3º. A los Médicos que no poseyendo el título de Profesor de Educación Física, y que están prestando sus servicios en alguna Institución o Club, como tales Médicos Deportivos, se les concederá hasta el final del plazo marcado por la Delegación Nacional de Deportes, para que efectúen los estudios de Profesor de Educación Física; y de esta manera puedan acogerse a la revalidación del título de Médicos Deportivos que se expone en el artículo. 2º. En caso contrario, en el futuro tendrán que cursar los estudios de Médicos Deportivos que se exponen en el artículo 1º.

Artículo. 4º. Asimismo para obtener el título de Practicante Masajista Deportivo, se cursarán los estudios correspondientes que marque el Ministerio de Educación Nacional, en la Facultad de Medicina, para lo cual es condición imprescindible estar en posesión del título de Practicante de Medicina y Cirugía.

El título de Practicante Masajista Deportivo se conceptuará como una especialización dentro del campo de acción de los auxiliares de Medicina y Cirugía.

A los Practicantes Masajistas profesionales que estén prestando servicio actualmente, con una antigüedad mínima de dos años, se les concederá un plazo de tres años para que puedan matricularse y obtener el título de Practicante Masajista Deportivo que los ratifique en sus cargos.

## ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 5º. Será obligatorio, para todo aquel que practique cualquier rama de la Educación Física, tanto en las instituciones Oficiales del Movimiento, Centros de Enseñanzas como Centros Deportivos de recreo y de carácter industrial, el previo reconocimiento Médico que garantice su normal estado sanitario.

Todos los comprendidos en el párrafo anterior serán sometidos al examen radiológico, para lo cual se montarán los Centros Médicos necesarios para llevar a cabo el descarte previo o despistaje que marca la Ley de bases de Sanidad Nacional de fecha 26 de noviembre de 1944, en su título 3º, base 25.

Mientras se lleva a callo la implantación total de la Organización de Medicina Deportiva con sus instalaciones propias, esta selección radiológica será efectuada en los Centros Dependientes del Estado, Provincia o Municipio.

El personal Médico encargado de estos servicios debe de estar en posesión del título de Médico Profesor de Educación Física u Médico Deportivo.

Artículo 6º. Se solicitará la inclusión de un apartado de Educación Física en la cartilla escolar de Primera Enseñanza.

Igualmente en el libro escolar de Enseñanza Media y Superior, de un apartado con los mismos fines.

Asimismo en la cartilla del trabajador y del aprendiz, de un apartado con los mismos fines.

Artículo 7º. Solicitar de la Dirección General de Sanidad la creación del Certificado de Aptitud para la práctica de la Educación Física expedido por Médico Profesor de Educación Física o Deportivo. En las localidades donde no existan éstos, el certificado lo hará el Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y en los Municipios de más de 20.000 habitantes, el asesor Médico del Municipio.

Artículo 8º. Crear dentro del C.N.P.E.F., de acuerdo con los estatutos del mismo, la Sección de Medicina Deportiva, y de Practicantes Deportivos Masajistas.

Artículo 9º. El C.N.P.E.P. establecerá intercambio científico y técnico con Entidades análogas del extranjero.

Artículo 10°. Abogamos por la creación del Instituto de Educación Física que lleve el nombre del General Villalba, adscrito al Instituto Cajal, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## ORGANIZACIÓN ESPECIAL

Artículo 11°.

- a. En la Enseñanza Primaria el Inspector Médico Escolar, será el encargado de la selección y vigilancia de la Educación Física.
- b. En la Enseñanza Media y Superior el Médico Profesor de la Educación Física (Médico Deportivo).

Artículo 12°. Ministerio de gobernación. Aparte de la Organización Médico Deportiva que se propone en la Ponencia “Proyecto de la creación de Departamento de Educación Física en el ministerio de la Gobernación, Municipios y Diputaciones”, se solicita se haga extensivo la vigilancia y el control médico deportivo en los Cuerpos Armados dependientes del Ministerio de la Gobernación, por Médicos Profesores de Educación Física (Médicos Deportivos).

Artículo 13°. Ministerio del Trabajo. De acuerdo con la Ponencia “Proyecto de Educación Física en los Centros de Trabajo”. La organización de la medicina deportiva en estos Centros se hará siguiendo las normas que se marcan en la ponencia correspondiente a las Federaciones y adaptando éstas a la peculiar organización en los Centros de Trabajo en Delegaciones Nacionales-Provinciales.

Artículo 14°. Federaciones. En cada Federación habrá un Inspector Médico Deportivo Profesor de Educación Física que dependerá en todo lo referente al fichaje, selección y vigilancia de las normas emanadas del Centro Regional correspondiente y donde se efectuarán todos los reconocimientos especiales, pruebas funcionales y análisis de laboratorios.

Los Centros Regionales, que serán emplazados de acuerdo con el volumen de actividades deportivas, constarán de una Sección Clínica y otra Sección dedicada a la Estadística, informes, administración, accidentes, etc. El Centro de Madrid, constará de tres Secciones Nacionales en las que las dos primeras, Clínica y Estadística, análogas a las Regionales, tendrán carácter Nacional y su misión será la organización y control de las respectivas Secciones Regionales y de una tercera Sección Nacional especial, encargada de la preparación de los equipos con representación nacional en competiciones internacionales, vigilancia, control, determinación de la eficiencia y preparación física de los atletas y equipos. Los Jefes de las tres Secciones Nacionales antedichas, más tres Profesores de Educación Física, propuestos por el Colegio Nacional de Profesores de Educación Física, serán el Órgano asesor de la Delegación Nacional de Deportes. Todos los Centros Regionales dependerán a través de las Secciones Nacionales Centrales de la Sección de Medicina Deportiva de la Delegación Nacional de Deportes.

Artículo 15°. Se crearán fondos de compensación para las Federaciones Modestas.

Artículo 16°. Personal. Estos servicios serán llevados por Médicos Profesores de Educación Física (Médicos Deportivos). El Colegio Nacional de Profesores de Educación Física., propondrá por el procedimiento de terna, los que han de ocupar los cargos.

En cada Centro Regional, habrá el siguiente personal: Un Médico de descarte, Médico de pruebas funcionales, otro encargado de eficiencias físicas, otro encargado de remitir informes y los especialistas que se crean convenientes. La Jefatura Regional recaerá en el Jefe de la Sección Clínica.

Artículo 17°. Solicitar de la Dirección General de Sanidad que, de acuerdo con la Ley de bases de Sanidad Nacional, en su base núm. 25, se nombre un Médico Profesor de Educación Física (o Médico Deportivo en su día) encargado de la inspección, de la Educación Física y Deporte en las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

## EPÍLOGO

Como final y resumen de todos los escritos adjuntos, nos permitimos exponer con el mayor respeto a V. E. que ellos no constituyen simples expedientes de mejora o perfeccionamiento de la organización actual, sino un plan de conjunto mucho más ambicioso.

Estima el Colegio que las actividades físicas en España están representadas casi exclusivamente por el deporte que en definitiva, es el coronamiento o la última etapa de la Educación Física, pero en modo alguno su raíz o su conjunto.

Las causas de ello son conocidas y es suficiente su enumeración: el deporte es agradable, está al alcance de cualquiera en muchas de sus modalidades, tiene propaganda permanente y cualquier antiguo practicante puede enseñar su técnica.

Pero esta atención exclusiva del deporte, nos lleva fatalmente a desvirtuar su esencia. De la popularidad se llega a la profesionalidad y este objetivo entraña males verdaderamente graves.

En primer lugar toda la atención, todo el interés, todo el entusiasmo y todos los medios, se concentran en torno de esta faceta de la Educación Física que es precisamente su hija ilegítima, porque fatalmente degenera en pasión de equipo o de Club totalmente opuesta al sano espíritu deportivo.

A la masa de ejecutantes, la transforma en masa de espectadores y a los que practican, los convierte en asalariados, cualidad antagónica a la de deportista sano.

Llamar profesional a un deportista es tanto como añadir a la palabra madre, el calificativo de política; es cambiar totalmente su significado.

Estimamos necesario ir a buscar la verdad en su origen y, emprendiendo la labor de Educación Física general de nuestra Nación, todo lo demás se nos dará por añadidura. Si, por el contrario, los cimientos no son sólidos, pronto saldrán grietas en nuestro edificio y las más patentes ya las estamos viendo. Salvo raras excepciones, nuestro nivel deportivo internacional no progresa, e incluso en alguno de los de más tradición, el profesionalismo lo va envenenando lentamente. Es triste ver cómo se repite en cada día la lección que, en punto a preparación física, nos dan los equipos extranjeros. Se da el absurdo de jugadores de fútbol de categoría internacional -por hablar del más popular deporte- que no saben correr, ni siquiera doblar su cintura o seguir el juego de un contrario ágil. Nadie les enseñó, ni les dio flexibi-

lidad, ni velocidad, ni resistencia física, y sin estas bases no puede haber calidad de juego ni siquiera «furia» que necesita tanto de los pulmones como del entusiasmo.

Tenemos la certeza de que una educación física racional seria, no sólo la base de los éxitos deportivos resonantes, sino de una mejora de las condiciones individuales de nuestros compatriotas, y esto es de mucha mayor importancia y lo que, en definitiva, consideramos trascendente.

Este ha sido nuestro objetivo: si lo hemos errado nos quedará la satisfacción del que emprendió la obra buena con absoluto desinterés.

Reiteramos a V. E. nuestro testimonio de mayor respeto y fidelidad.